PERÚ | Ministerio Del Interior | Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL | Equipo Funcional de Administración

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

APRUEBA PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN.

SALUDPOL
Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Lima, 27/2/18
WILBER EDGAR ASTOCURI AVILA
FEDATARIO
R.G.G. N° 012-2018-IN-SALUDPOL-GG

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 1299 -2018-SALUDPOL/GG-EFA

Lima, 27 FEB. 2018

VISTOS:

El informe técnico N° 01-2018-SALUDPOL-EFETIC-LAER del 15 de febrero de 2018 y el informe técnico de estandarización del producto: software ESET ENDPOINT ANTIVIRUS, emitidos por el Equipo Funcional de Estadística, Tecnología de la Información y Comunicaciones; y el informe legal N° 54-2018-SALUDPOL/GG-EFAJ del 26 de febrero de 2018, formulado por el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica del Saludpol; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú-Saludpol, y sus modificatorias, señala que el Fondo es una persona jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

SALUDPOL V°B° I. CUBA G. EQUIPO FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: *"(...) Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"*;

SALUDPOL V°B° A. PARAZ M. E.F.E.T.I.C.

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

SALUDPOL V°B° W. VALDIVIA EQUIPO FUNCIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, asimismo, dicho cuerpo normativo, en el Anexo Único "*Anexo de Definiciones*", define que estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo*

particular" señala: "*En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes*";

Que, asimismo, la citada Directiva señala en el numeral 7.2 lo siguiente: *"Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:* a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Que, mediante el informe técnico de estandarización del producto: software ESET ENDPOINT ANTIVIRUS, elaborado por el Equipo Funcional de Estadística, Tecnología de la Información y Comunicaciones, se indica que la Entidad tiene 400 equipos informáticos (computadoras, laptops y servidores virtuales), los cuales cuentan con el software antivirus ESET ENDPOINT ANTIVIRUS para la protección de la información de los usuarios contra variantes de virus, malware, espías, código malicioso, etc; precisándose que se requiere la adquisición de la licencia de dicho software para el total de los equipos informáticos antes mencionados, la cual complementa el nivel de protección actual, pues permitirá mantener el software existente actualizado por el periodo de vigencia solicitado;

Que, asimismo, el referido Informe señala que el personal de Saludpol cuenta con capacitación y habilidades adquiridas en el uso de la herramienta de administración centralizada de ESET ENDPOINT ANTIVIRUS, ya que es utilizada para el análisis de infecciones sobre los equipos, con lo cual, realizar un cambio de software impactaría directamente en el tiempo de atención y resolución de incidentes por parte del personal técnico; además, adquirir un producto distinto implica realizar una inversión monetaria para la capacitación de personal y despliegue de nueva infraestructura (servidor), por lo que, la estandarización del producto ESET ENDPOINT ANTIVIRUS es fundamental para asegurar la funcionalidad y operatividad de los servicios de protección antivirus; en ese sentido, se observa que este cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*";

Que, mediante informe legal N° 54-2018-SALUDPOL/GG-EFAJ del 26 de febrero de 2018, el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica del SALUDPOL concluye que, de conformidad con la normativa en materia de contrataciones, aplicable al presente caso, resulta viable la aprobación del proceso de estandarización para la adquisición de la licencia del software antivirus marca "ESET ENDPOINT ANTIVIRUS";

Que, por tanto, estando a lo informado mediante los documentos del visto se colige que resulta viable la aprobación del proceso de estandarización para la adquisición de la licencia del software antivirus marca "ESET ENDPOINT ANTIVIRUS"; al encontrarse de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de contrataciones y los presupuestos exigidos por la Directiva N° 004-2016-ODCE/CD, sobre "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*";

Que, por su parte, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 002-2015-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en

SALUDPOL
Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú
El funcionario que suscribe certifica que el presente documento, que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Lima, 01/2/18
WILBER EDGAR ASTOCURI AVILA
FEDATARIO
R.G.G. N° 012-2018-IN-SALUDPOL-GG

SALUDPOL V°B° I. CUBA G. EQUIPO FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN

SALUDPOL V°B° A. RARAZ M. E.F.E.T.I.C.

SALUDPOL V°B° EQUIPO FUNCIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Salud de la Policía Nacional del Perú-SALUDPOL, establece que el Gerente General es el titular del Fondo y la máxima autoridad ejecutiva y administrativa";

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 003-2018-IN-SALUDPOL-GG del 04 de enero de 2018, se resolvió delegar en la Responsable del Equipo Funcional de Administración facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellas aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios;

De conformidad con la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y sus modificatorias; con la visación del Equipo Funcional de Estadística, Tecnología de la Información y Comunicaciones y del Equipo Funcional de Asesoría Juridica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el proceso de estandarización para la adquisición de la licencia del software antivirus marca "ESET ENDPOINT ANTIVIRUS", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- La estandarización a la cual se refiere el artículo precedente tiene un periodo de vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución; asimismo, de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio, publique la presente resolución al día siguiente de su aprobación, en la página web del SALUDPOL (www.saludpol.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

IRENE E. CUBA GIRON
RESPONSABLE
Equipo Funcional de Administración
SALUDPOL

SALUDPOL
Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Lima, 27/2/18
WILBER EDGAR ASTOCURI AVILA
FEDATARIO
R.G.G. Nº 012-2018-IN-SALUDPOL-GG